



# ESTATUTOS

(actualizados)

DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
SOLDADOS VETERANOS DE MONTAÑA

---



# TITULO PRELIMINAR

En el año 2019, se modifican los estatutos de la Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña (AESVM), como consecuencia de los cambios legislativos producidos desde su redacción en el año 1996 y posterior reforma aprobada el 10 de Mayo de 2008.

## TITULO I

### De la Asociación en general

**Art.1** Se constituye en la localidad de HUESCA una Asociación Nacional que se denominará "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOLDADOS VETERANOS DE MONTAÑA", y que se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables y, en particular, por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

**Su Lema será** "Amor a España y sus símbolos, Fidelidad a sus FAS, y Entusiasmo por la Montaña"

**Art.2** Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1.- Promover, conservar y transmitir lazos de amistad entre todos aquellos que habiendo estado encuadrados en Unidades de Montaña o afines a ellas, se sienten partícipes de los ideales montañeros.

2.- Favorecer y estimular el mutuo y recíproco afecto entre los asociados y las Unidades de Montaña.

3.- Generar espíritu de compañerismo entre los Soldados de Montaña, y todos aquellos que sientan y vivan la montaña en sus aficiones y actividades.

4.- Conservar vivo el recuerdo de aquellos compañeros que, en cumplimiento de su deber, ofrecieron su vida por España.

5.- Contribuir al fortalecimiento de los ideales de Paz, Amistad y Solidaridad entre los hombres y entre los Pueblos. El conocimiento mutuo y la amistad ganada son la mejor garantía de su consolidación.

6.- Promover y favorecer el estudio e investigación de temas históricos y científicos relacionados con la montaña y sus unidades militares.

7.- Fomentar el respeto del ambiente natural, inculcándolo especialmente en las generaciones más jóvenes, apoyando la práctica de actividades montañeras.

8.- Apoyar a los soldados veteranos para su integración en el mundo laboral y en la sociedad civil tras finalizar su compromiso con las FAS.

**Art.3** Para la consecución de los citados fines, la Asociación organizará las siguientes actividades:

1.- Encuentros entre asociados, a realizar preferentemente en acuartelamientos, campamentos, localidades o parajes donde se hayan desarrollado tradicionalmente actividades militares.

2.- Estimular la asistencia de los asociados a los actos de especial relevancia de las Unidades Militares (entre éstos se consideran: Juras de Bandera, Días de la Unidad, Despedidas, Patronas... ).

3.- En los acontecimientos antes señalados la Asociación manifiesta, expresamente, el deseo de participar en aquellos que incluyan:

- La presencia de la Bandera Nacional.
- El homenaje a los compañeros desaparecidos.

4.- En el Reglamento de Recompensas de esta Asociación se establece el procedimiento para premiar a las personas que por sus méritos lo merezcan.

5.- Colaborar en la organización, funcionamiento y mantenimiento de los museos de montaña establecidos o por establecer.

6.- Colaborar en cuantas actividades puedan programar otras asociaciones afines, y, en general, con todas aquellas que estando permitidas por la Ley, tengan relación directa o indirecta con sus fines.

7.- Todas estas actividades tendrán carácter internacional o nacional, y serán coordinadas por la Junta Nacional. Cuando tengan nivel local, serán las Secciones Delegadas a quien corresponda su organización.

8.- En cualquier caso el Reglamento de la Asociación concretará lo relativo a la responsabilidad, oportunas autorizaciones y financiación de las Secciones Delegadas al respecto.

**Art.4** La Asociación fija su domicilio en HUESCA, C/ Rioja, 1. La Junta Nacional de la Asociación, será competente para cambiar el domicilio dentro del territorio nacional, comunicándolo a quien legalmente corresponda.

Las Secciones Delegadas dispondrán, en la medida de sus posibilidades, de sus respectivos locales en la población en las que estén constituidas.

Los domicilios sociales tendrán un triple cometido:

1. Hacer posible la gestión económico-administrativa de la Asociación y Secciones Delegadas.

2. Facilitar el acercamiento de los asociados a las Unidades, Centros y Organismos de las FAS (especialmente de Unidades de Montaña).

3. Facilitar el mutuo conocimiento y compañerismo entre los asociados.

- Art.5** El ámbito territorial de la Asociación será Nacional, con Secciones Delegadas en aquellas localidades que aporten un número de asociados que lo justifiquen y conforme a los requisitos que el Reglamento determine.
- Art.6** Habida cuenta del cauce arbitrado por la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, que regula la creación y el funcionamiento de los Partidos Políticos, ningún directivo o miembro de esta Asociación podrá utilizar la misma para finalidades de carácter partidista y político.
- La Asociación de carácter civil en su organización y funcionamiento, manifiesta explícitamente su entrañable vinculación con los más nobles sentimientos de todos aquellos que prestan servicio en Unidades de Montaña.
- Art.7** Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados, conforme establece el Art. 35 y siguientes del Código Civil; y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer, disfrutar y enajenar toda clase de bienes.
- Art.8** La Asociación dispondrá como símbolo principal de un guión. Igualmente las Secciones Delegadas dispondrán de uno propio. Ambos se establecen en el Reglamento General Orgánico.

## **TITULO II**

### **De los Socios**

#### *Capítulo I*

##### *De los Socios en general*

**Art.9** Podrán ser miembros de esta Asociación los siguientes:

1. En calidad de Socios de Número las personas físicas que con capacidad de obrar pertenezcan o hayan pertenecido a Unidades de Montaña o se sientan vinculados a ellas, y lo soliciten voluntariamente.
2. También pueden nombrarse Socios Protectores, de Honor u Honorarios a aquellas personas físicas que hayan contraído méritos relevantes con la Asociación.
- 3.El número de toda clase de Socios será ilimitado. Los socios a que se refiere este artículo tienen la consideración de miembros de la Asociación a todos los efectos prevenidos en el Capítulo II de estos Estatutos.

**Art.10** La condición de Socio de Número y Protector, se adquirirá mediante solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Sección Delegada a la que pertenezca su residencia habitual, aunque, en cualquier caso, el interesado podrá elegir la Delegación en la que desee afiliarse, sea o no la correspondiente a la demarcación territorial de su domicilio. La solicitud del Socio de Número deberá ser avalada por dos Socios en activo. La admisión de tales solicitudes, será gestionada por la Junta Directiva de la Sección Delegada en la que se haya presentado y corresponda. En el supuesto de denegarse la admisión de un solicitante, éste podrá recurrir ante la próxima Asamblea de la Sección y, en último extremo ante la Asamblea Nacional.

La nominación de Socio de Honor será presentada por la Sección Delegada a la Junta Nacional para su aprobación.

Si el solicitante fuese extranjero, podrá ser admitido como Socio de Número previa aceptación unánime de todos los componentes de la Junta Directiva Nacional, declarando el solicitante por escrito su adhesión a España y a su Ejército, debiendo estar legalmente autorizado como residente en el territorio español.

**Art.11** Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

1. A petición propia.
2. Por fallecimiento.
3. Por impago de la cuota anual establecida, previo aviso.
4. Por su conducta contraria a los fines de la Asociación, definidos en estos Estatutos y desarrollados en el Reglamento General Orgánico.

## *Capítulo II*

### *Derechos y Deberes de los Socios*

**Art.12** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
2. Participar en los beneficios que la misma conceda.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas.
4. Ser nombrado miembro de las Juntas Directivas en la forma que establecen los Estatutos.
5. Recurrir hasta la Junta Directiva Nacional de conformidad con la manera establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil:
  - Cuando estime que sus derechos han sido vulnerados.
  - Para examinar el estado de cuentas, ingresos y gastos.
  - Para ser informado de la gestión realizada por la Junta Directiva.

Estos dos últimos puntos se cumplimentaran en la Asamblea Nacional

6. Dirigirse a la Junta Directiva de su Sección Delegada, para exponer los problemas generales o particulares que estime procedentes, así como las iniciativas que puedan conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Otorgar su representación a otro asociado para votar en las Asambleas Nacional o de la Sección Delegada a la que pertenece.
8. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento General Orgánico.
9. Ser oído en el supuesto de que se les incoe expediente sancionador, podrá realizarse por escrito.
10. Tener conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional de Socios, así como de su Sección Delegada.
11. La delegación de voto solo se puede dar para lo indicado en el orden del día de la Asamblea Ordinaria. En caso de Asamblea Extraordinaria, deberá figurar expresamente, en la delegación de voto, el sentido del mismo, al contenido en el orden del día. Las delegaciones de voto para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como norma general, se deberán comunicar por las Secciones Delegadas, con cinco días de antelación a la Junta Nacional, para que esta, lo comunique al resto de las Secciones.

**Art. 13** Serán deberes de todos los socios:

1. Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos, Reglamento General Orgánico y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas y Juntas Directivas.
2. Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como mantener una conducta honrosa en función a los fines de la Asociación.
3. Abonar las cuotas que determine la Asamblea Nacional. Los Socios de Honor están exentos de pago de cuota alguna. La cuota del Socio Protector será siempre superior a la de los Socios de Número.
4. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación, así como contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades que se determinen en el seno de la Asociación y Secciones Delegadas.

# TÍTULO III

## De la Administración y Gobierno

**Art.14** La dirección, administración y gestión serán ejercidas por la Asamblea Nacional de la Asociación y por su Junta Directiva Nacional. Las Secciones Delegadas dispondrán a estos mismos efectos de sus respectivas Juntas y Asambleas cuyas competencias y normas de funcionamiento se asimilan a las de la Nacional en lo que corresponda a su ámbito jurisdiccional.

**Art.15** De todas las reuniones de los órganos de la Asociación se levantarán actas por los correspondientes secretarios, indicando: los asistentes, temas tratados, resultados de las votaciones y en su caso los particulares al acuerdo adoptado, y cualquier circunstancia que se considere oportuno reseñar.

Las Secciones Delegadas deberán mandar a la Junta Directiva Nacional una copia de las actas de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias.

### *Capítulo I*

#### *De la Asamblea Nacional*

**Art.16** La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la misma.

La reunión que celebre podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

**Art.17** La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año en el mes de Noviembre. El lugar de celebración se elegirá de forma rotatoria entre las Secciones Delegadas y se aprobará en la Asamblea Nacional anterior.

**Art.18** La Asamblea Nacional será convocada por su Junta Directiva con 30 días, como mínimo, de antelación a la fecha de su celebración, mediante citación escrita y publicada en "EL ABETO", y la Pagina Web, órganos oficiales de la Asociación.

**Art. 19** Será competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria:

1. Supervisar y aprobar, si procede, la gestión de su Junta Directiva.

2. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del próximo ejercicio, así como el estado de cuentas correspondiente al cierre del actual.
3. Fijar las cuotas anuales.
4. Aprobar el programa anual de actividades previstas.
5. Estudiar y decidir sobre recursos de apelación.
6. Aprobar el Reglamento de la Asociación y sus modificaciones posteriores.
7. Elegir y sancionar la Candidatura que compondrá los cargos de la Junta Directiva Nacional.
8. Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

**Art.20** Serán competencias privativas de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

1. La disposición o enajenación de bienes.
2. La solicitud de declaración de utilidad pública.
3. Efectuar modificaciones estatutarias.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Discutir y decidir mociones de censura.

**Art.21** La Asamblea Nacional, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, entre presentes y representados, más del 50% de los Socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los Socios presentes y representados.

**Art.22** Los acuerdos que preceptivamente deban ser adoptados en Asamblea, deberán ser aprobados por mayoría simple de los Socios presentes y representados. No obstante en los supuestos de los puntos 1, 4 Y 5 del Art. 20 se requerirá los dos tercios de los socios presentes y representados y siempre que los votos favorables supongan el 30% del número de miembros de la Asociación.

## *Capítulo II*

### *De la Junta Directiva Nacional*

**Art.23** La Junta Directiva Nacional estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, como Vocales Natos, los Presidentes de las Secciones Delegadas; también formarán parte el Director de Abeto, el Director de la Pagina Web, el Representante en la



IFMS, y el Delegado de Cultura de Defensa, todos ellos con derecho a voz y voto.

Todos los cargos son honoríficos y gratuitos.

**Art.24** Candidaturas a la Junta Nacional.

1. Los socios candidatos a la Presidencia de la Junta Directiva, presentarán, cada uno, su candidatura en la que figurará el nombre de los socios para cubrir los puestos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, así como tres suplentes. Los integrantes de dicha candidatura, deberán ser socios activos y con una antigüedad mínima en la Asociación de un año, en la fecha de la presentación.

2. La Junta Directiva nacional, será elegida por votación de los socios, entre todas las presentadas, en Asamblea Nacional Ordinaria. En el caso de solo haberse presentado una candidatura, esta será sancionada, en la primera sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria que se celebre.

3. El mandato será de dos años prorrogables por otros dos, pudiendo presentarse a la reelección en los próximos periodos electorales.

4. Los cargos de: Responsable de Relaciones Internacionales, Director de El Abeto, Director de la página Web, Representante en la I.F.M.S., y Delegado de Cultura de Defensa, así como responsables de otras áreas, serán nombrados directamente por el Presidente.

5. El cargo de miembro de la Junta Nacional inhabilita para ocupar cargo en la Junta Directiva de las Secciones Delegadas, excepto en el caso de que ocupe el cargo de forma eventual.

6. En el caso de no presentarse ninguna Candidatura a la Presidencia de la Junta Directiva, se creará una Comisión Gestora que se hará cargo de la dirección de la Asociación en tanto no se cree una nueva Junta con su Presidente.

El proceso electoral quedará regulado en el Reglamento General Orgánico

**Art.25** Es función de la Junta Directiva Nacional:

1. Organizar y dirigir las actividades sociales de nivel nacional e internacional. Facilitar o apoyar, supervisar y coordinar las que dentro de sus competencias programen las Secciones Delegadas.

2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación. Fiscalizar y supervisar las de las Secciones Delegadas.

3. Convocar la Asamblea Nacional con carácter Ordinario o Extraordinario.
4. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional el presupuesto de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondientes al año en curso, el inventario de bienes de la Asociación y la memoria de actividades efectuadas durante el ejercicio.
5. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, debiendo dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea Nacional que se celebre.
6. Crear e impulsar comisiones de estudio o de trabajo.
7. Admitir, sancionar o separar a los socios conforme a los Estatutos.
8. Desarrollar cuantas actividades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales de la Asociación, siempre que no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea Nacional.
9. Gestionar subvenciones de organismos oficiales, así como poder aceptar herencias, legados y donaciones para su integración en el patrimonio de la Asociación conforme a los fines de la misma, que sean comunicados por las Secciones Delegadas.
10. Ejecutar los acuerdos aprobados en la Asamblea Nacional.
11. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos o normas que la complementen o sustituyan.

**Art.26** La convocatoria de los miembros de la Junta Directiva Nacional corresponde a su Presidente, en comunicación escrita.

En la convocatoria deberá figurar: lugar, fecha y hora de celebración, el Orden del día, así como la documentación necesaria para adoptar decisiones.

**Art.27** La Junta Directiva quedará constituida cuando concurren más del 50% de sus miembros.

**Art.28** La Junta Directiva Nacional se reunirá, a criterio de su Presidente, donde éste disponga, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 40 de estos Estatutos.

**Art.29** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y la votación será secreta. No obstante el Presidente, con el apoyo de la mayoría simple de los asistentes, según el carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la votación a viva voz o a mano alzada.

**Art.30** La Junta Directiva, o algunos de sus miembros podrá ser revocado por una moción de censura presentada por el 10% de los socios y aprobada por la Asamblea Nacional Extraordinaria de acuerdo con el Art. 22.

**Art.31** Cuando por cualquier motivo el Presidente de la Junta Nacional cause baja, será sustituido por el Vicepresidente. En el caso que la baja sea del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidos por un Suplente. Los Vocales Natos de La Junta Nacional, por los Vicepresidentes de las Secciones Delegadas respectivas. La Junta Directiva podrá continuar en el ejercicio de sus funciones en tanto conserve los dos tercios de sus miembros.

### *Capítulo III*

#### *Del Presidente Nacional*

**Art.32** El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea Nacional. Dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. En caso de la comisión de posibles faltas disciplinarias, podrá separar eventualmente de su cargo, hasta que se resuelva el expediente, a cualquier miembro de la Asociación.
5. Será responsable del cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes aplicables a la Asociación, siendo auxiliado para estas tareas, por los miembros no Vocales de la Junta Directiva Nacional.

**Art.33** Será elegido cada dos años en reunión de la Asamblea General Ordinaria, prorrogables por otros dos, mediante elecciones practicadas, junto con los otros miembros de la Junta en el turno que corresponda, si así procede.

**Art. 34** El Presidente Nacional cesará en su cargo por las causas siguientes:

1. Cumplimiento de su mandato.
2. Por incapacidad física o mental notoria.
3. Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.

4. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones inherentes al cargo.
5. Por aprobación de moción de censura.
6. Dimisión.
7. Fallecimiento.

**Art.35** La presentación y aprobación de moción de censura al Presidente deberá ajustarse a lo establecido en los Art. 21, 22, 30 y 31 de estos Estatutos. En caso de salir aprobada, cesará toda la Junta, asumiendo la presidencia el vicepresidente y quedando constituida, la citada, en Comisión Gestora, procediéndose a convocar, en un plazo inferior a los 60 días, una Asamblea Nacional Extraordinaria para ser ratificada, esa Comisión Gestora como Junta Nacional, o proceder a nuevas elecciones.

## *Capítulo IV*

### *De los Miembros de la Junta Directiva Nacional*

**Art.36** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de baja por cualquier motivo, desempeñando en el ínterin sus mismas funciones.

**Art.37** Serán funciones del Tesorero las siguientes:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
2. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
3. Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.
4. Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
5. En coordinación con el Secretario de la Junta Directiva Nacional, velará por el cumplimiento de la Ley de Protección de datos.

**Art.38** Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad, así como llevar un diario de actividades.
2. Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de Secretaria.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, bajo la superior autoridad del Presidente.

4. Llevar el fichero, el libro de Registro de Socios y el libro de Actas de la Asociación. Será cometido especial suyo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Ley de Protección de Datos y otras similares aplicables, así como de Asociaciones, cursando al Ministerio del Interior, a la Subdelegación del Gobierno de Huesca y Delegado Territorial de la Comunidad de Aragón en dicha Ciudad de Huesca las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva Nacional y el cambio de domicilio social de la Entidad.

**Art.39** La Junta Directiva Nacional, como equipo de trabajo conjunto seleccionado por el Presidente Nacional, asumirá las tareas que le incumben por sus distintos miembros, en consonancia con el cargo que cada uno ocupe. Dentro de ella pueden crearse Comisiones que se encarguen de la ejecución de las tareas encomendadas.

**Art.40** La Junta Directiva Nacional se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente, debiendo asistir todos los miembros de la misma. Será presidida por el Presidente Nacional o, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario levantará acta que se transcribirá en el libro de Actas y será enviada a cada miembro de la Junta Directiva Nacional.

## *Capítulo V*

### *De las Secciones Delegadas*

**Art.41** La Asociación considera al Socio como sujeto protagonista de todas sus actividades. Acercar a su propio entorno las actividades, las deliberaciones de sus órganos directivos, la administración y control de recursos es primordial. A estos efectos se organizan las Secciones Delegadas.

**Art.42** Son Secciones Delegadas aquellas agrupaciones de socios que por su número puedan disfrutar de autonomía para gestionar sus propias actividades, responsabilizándose de su organización y dirección, y del control administrativo de sus propios recursos.

**Art.43** Cuando razones funcionales u operativas, o la separación geográfica lo aconsejen podrán articularse en Grupos de Socios.

**Art.44** Cada Sección Delegada captará sus propios Socios bien directamente o bien por conducto de los Grupos.

**Art.45** Cada Sección Delegada deberá disponer de su propia Junta Directiva y Asamblea, cuya organización, competencias y funcionamiento serán regulados en forma análoga a la de la Junta Directiva Nacional, siempre teniendo en cuenta su jurisdicción.

Cada Sección Delegada se encargará de programar conferencias, visitas culturales, visitas institucionales, excursiones y jornadas de convivencia, a las que invitará a los miembros de otras Secciones Delegadas.

**Art.46** Las Secciones Delegadas y en la medida de lo posible los Grupos deberán disponer de locales sociales a los que hace referencia el Art. 4.

**Art.47** Las Secciones Delegadas percibirán el 50 % de la cuota general de sus Socios, aprobada por la Asamblea Nacional (Art. 19,3), siendo ésta recaudada por la Tesorería de la Junta Directiva Nacional, quien una vez efectuada la recaudación remitirá a aquéllas la parte de cuota expresada.

**Art.48** En cualquier caso están obligados a mantener los Libros documentales que refiere el Título V de estos Estatutos. Estos estarán en todo momento a disposición de ser controlados por la Junta Directiva Nacional.

## **TÍTULO IV**

### **Del Régimen Disciplinario**

**Art.49** Los actos contrarios a estos Estatutos, al Reglamento General Orgánico y demás normativas sociales que se encuentren adecuadamente tipificados, podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad. Nadie será castigado dos veces por causas del mismo hecho.

**Art.50** Las infracciones y, responsabilidades, al margen de la potestad disciplinaria de la Asociación, se regirán por el derecho común.

**Art.51** Las infracciones serán tipificadas en leves, menos graves y graves, de acuerdo con su importancia o repercusión, tipificadas y sancionadas en el Reglamento General Orgánico.

**Art.52** Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados ya sean materiales o morales.

**Art.53** En el momento en que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva de Sección Delegada resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.

**Art.54** Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta menos grave o grave, la Junta Directiva de la Sección Delegada correspondiente elevará a la Junta Directiva Nacional la tramitación realizada, adjuntando el preceptivo informe. La Junta Nacional adoptará el acuerdo de incoar expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción será encomendada a un socio. Concluida la instrucción, la Junta Directiva Nacional adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado por conducto de la correspondiente Junta Directiva de Sección Delegada.

Si la falta la comete un Presidente de Sección Delegada, será la Junta Directiva Nacional quien tramite un expediente informativo sobre el hecho, elevándolo si procede a expediente sancionador.

La definición de cuales son faltas leves, menos graves o graves, los procedimientos sancionadores, los recursos de los sancionados, las responsabilidades derivadas de las sanciones y todos los trámites preceptivos, serán desarrollados por el Reglamento Disciplinario incluido en el Reglamento General Orgánico.

**Art.55** Las sanciones impuestas por la Junta Directiva Nacional podrán ser recurridas ante la Asamblea Nacional, que resolverá en la primera reunión que se celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

## **TÍTULO V**

### **Del Régimen Documental**

**Art.56** Integran el régimen documental y contable de la Asociación y Secciones Delegadas los libros siguientes:

1. Libro de registro de socios en el que constarán los nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, direcciones y, en su caso, cargos de representación que ejerzan en la Asociación.
2. Los libros de actas, a los que se transcribirán las que se levanten de las reuniones de las Asambleas y las Juntas Directivas.
3. Los libros de contabilidad en los que figurará la relación del patrimonio y la de derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación.

## TÍTULO VI

### Del Régimen Económico

**Art.57** La Asociación se constituye sin Patrimonio Fundacional.

**Art. 58** Los recursos económicos de la Asociación son los siguientes:

1. Cuotas de entrada que señale la Asamblea Nacional.
2. Cuotas periódicas que acuerde la misma.
3. Otras aportaciones de socios que acuerde la Asamblea Nacional.
4. Herencias, legados y donaciones, conforme a los fines de esta Asociación.
5. Ingresos obtenidos mediante actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva Nacional dentro de los fines de la Asociación.
6. Subvenciones tramitadas de organismos oficiales, tanto por la Junta Nacional, como por las Secciones Delegadas.

**Art.59** Los presupuestos de la Asociación Nacional y Secciones Delegadas se elaborarán anualmente, correspondiendo a sus respectivas Juntas Directivas su formulación y a las Asambleas su aprobación, rechazo o enmienda. La fecha del cierre del ejercicio asociativo se fija en 31 de Octubre de cada año.

**Art.60** La Junta Directiva Nacional presentará a la Asamblea Nacional la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior. Las



Secciones Delegadas presentarán los propios a la Junta Directiva Nacional, en el plazo que se fija en el Reglamento General Orgánico.

## TÍTULO VII

### Del Apoyo de la Institución Militar

**Art.61** De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Art. 6, la Asociación nace y se considera entrañablemente vinculada a las Unidades de Montaña y a las Fuerzas Armadas y reconoce que para su mejor funcionamiento precisará siempre del apoyo moral de éstas.

**Art.62** La Asociación solicitará en cada caso y momento oportuno la colaboración de las Unidades de Montaña y confía obtenerla en orden a:

1. Permitir informar a sus antiguos soldados.
2. Participar en Actos Militares de la propia Unidad.
3. Ser apoyada si fuera necesario en los que la Asociación, previa consulta con la Autoridad Militar, realice fuera de los Acuartelamientos.
4. La difusión de la Asociación entre sus Mandos y Soldados para hacer posible su incorporación a la misma cuando proceda.

## TÍTULO VIII

### De la Disolución de la Asociación

**Art.63** La Asociación se disolverá por voluntad de los socios; por causas que determine el Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de los casos y en consonancia con lo estipulado en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea Nacional Extraordinaria, y requerirá los dos tercios de los socios presentes y representados y siempre que los votos favorables supongan el 30% del número de miembros de la Asociación.

**Art.64** En caso de disolución la Asamblea Nacional nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros que se hará cargo de los

fondos existentes. Una vez satisfechas las deudas el remanente si lo hubiere se destinará a fines asistenciales.

## TÍTULO IX

### Del Reglamento

**Art.65** El Reglamento General Orgánico que desarrolla estos Estatutos será modificado en consonancia con las variaciones que éstos experimenten. Esta tarea se realizará por una Comisión nombrada por la Junta Directiva Nacional, a cuyo efecto esta Comisión dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de su nombramiento.

**DILIGENCIA** para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria con fecha 12 de Julio de 2.019.

EL SECRETARIO



Jesús Molina Javierre

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Juan Gurrea Gracia